

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 60 pesetas.

Año XVII

Jueves 27 de marzo de 1952

Núm. 87

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Rafael Triana y Blasco ... 1374

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 6 de abril, a las once de la mañana ... 1374

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Baltasar Martínez Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército ... 1374

Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Gago Camarero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951 ... 1374

Otra de 6 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1950 ... 1375

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del Impuesto sobre los cementos, de la Contribución de Usos y Consumos ... 1375

Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se fija en 0,75 pesetas en litro el gravamen establecido sobre los lubricantes por la Ley de 19 de diciembre de 1951, integrada en la Contribución de Usos y Consumos ... 1375

Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se aprueba la relación de los señores opositores que resultaron aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 15 de junio de 1951 para cubrir seis plazas de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, que serán las que existan vacantes al terminar los exámenes, y tres más de aspirantes con derecho a ocupar las inmediatas que en lo sucesivo y por igual número se produzcan ... 1376

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de febrero de 1952 por la que se nombra al señor López Larrotcha Profesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga ... 1376

Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra a don Miguel Márquez Peñate, Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife ... 1376

Otra de 10 de marzo de 1952 por la que se aprueba la distribución de asignaturas de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Terrasa, y nombrando a los señores que se indican ... 1376

Otra de 10 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Huesca para construir tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo) ... 1377

Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Burgos para construir dos viviendas en Lerma; Ayuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos) ... 1377

Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila) para construir dos viviendas ... 1377

Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Núñez Quijano contra desestimación, por silencio administrativo, de otro de alzada contra la Orden de la Subsecretaría de 29 de mayo de 1951 ... 1377

Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Arbolé-Las López y 113 funcionarios más del Cuerpo Técnico-administrativo contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951 ... 1378

Otra de 3 de marzo de 1952 por la que se verifica una corrida

de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numera- rios de Escuelas de Comercio ... 1379

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se aprueba el Re- glamento de Contratación Administrativa aplicable al Departamento ... 1379

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Es- tado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituida en Oviedo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 1382

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Lo- cal.—Rectificación de la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para proveer plazas de In- terventores de Fondos ... 1383

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las ofi- cinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea ... 1383

Anunciando subasta de contrata urgente para la conduc- ción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jerez de los Caballeros y su estación férrea ... 1383

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almen- dralejo y su estación férrea ... 1384

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las ofi- cinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea ... 1384

Anunciando subasta de contrata urgente para la conduc- ción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea ... 1384

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea ... 1384

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usa- gre y Monesterio ... 1384

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cibra de Santo Cristo y su estación férrea ... 1384

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se trans- cribe relación nominal de comerciantes e industriales au- torizados por la Dirección General de Sanidad, y a efec- tos exclusivamente sanitarios, para exportación, importa- ción y manipulación de trapos ... 1384

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anulando el concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación compren- didas en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor- Tajar y Villanueva de Mesia ... 1387

Adjudicando a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.» el con- curso para la ejecución de las obras del «Proyecto de em- balse de Bornos, replanteo previo (Cádiz)» ... 1387

Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.» el con- curso de las obras del «Proyecto de terminación del pan- tano de Mediano (Huesca)» ... 1387

Adjudicando a don Benito Arnó Campistó la subasta de las obras de «Sanearamiento de Castellnou de Seana (Lérida)». ... 1387

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Rectificando la Orden de 4 de febrero de 1952 en el sentido de declarar admitido a los ejercicios de las opo- siciones de Profesores de «Dibujo» de Institutos Naciona- les de Enseñanza Media a don Miguel Delgado de la Cal. ... 1387

COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Trans- portes.—Circular número 786 por la que se dictan normas para la venta libre de pan ... 1388

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis- tración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Rafael Triana y Blasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y en el apartado e) del artículo setenta del Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, la clasificación que por derecho le correspondía y efectos desde el día diez de marzo del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Rafael Triana y Blasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 5 de abril, a las once de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día cinco de abril, a las once de la mañana.

Lo que, a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Baltasar Martínez Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Baltasar Martínez Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que en 28 de julio de 1950, el Brigada de Ingenieros don Baltasar Martínez Cembrano se dirigió al Ministerio del Ejército manifestando que, por Orden de 13 de julio de 1950 («D. O.» número 160), se le rectificaron sus antigüedades de Sargento (20-1-937) y Brigada (1-7-943), sustituyéndolas por las de 1-4-939 y 1-3-946, respectivamente, suplicando fuera dejada sin efecto dicha rectificación y, se le aplicase en su lugar el Decreto número 50, relativo a ascensos al empleo de Sargento, que requería haber aprobado los exámenes de aptitud correspondientes con anterioridad al Movimiento Nacional, pues si bien es cierto que el interesado sólo tenía aprobado en aquella fecha el primero de los cursos de aptitud exigidos, ningún cabo en el Ejército que hubiese seguido el plan de formación de 1935 podía cumplir dicho requisito (por haber debido comenzar dicho segundo curso en 15 de octubre de 1936), y, además, de hecho se había aplicado dicho Decreto a personal que se encontraba en iguales condiciones que el recurrente;

Resultando que dicha petición fue denegada en 30 de diciembre de 1950, ya que el Decreto número 50 no le es aplicable por no reunir el interesado los requisitos exigidos en el mismo y en sus normas complementarias, interponiendo el interesado contra dicha resolución recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que dicho recurso de reposición, de conformidad con lo informado

por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, fue expresamente desestimado en 21 de febrero de 1951, interponiendo el señor Martínez Cembrano el presente recurso de agravios en 21 de marzo inmediato, recurso que en 10 de julio de 1951 fue informado en sentido desestimatorio por la Dirección General de Reclutamiento y Personal;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, en sus artículos tercero y cuarto, y la Ley de 17 de julio de 1951;

Considerando que, como cuestión previa al examen de fondo del presente recurso de agravios, se suscita la de si esta jurisdicción es o no competente para conocer del mismo;

Considerando que el artículo único de la Ley de 17 de julio de 1951 «faculta a la Administración, con carácter excepcional y por un plazo de dos años, para realizar las rectificaciones convenientes en las antigüedades de los Escalafones de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, subsanando así los errores existentes o las omisiones que unas circunstancias especiales impidieron tener en cuenta»;

Considerando que lo dispuesto en dicha Ley es directamente aplicable por su ámbito material al caso objeto del presente recurso de agravios, puesto que éste se refiere a una rectificación de antigüedad de un Suboficial, hecho con el fin de subsanar errores cometidos al fijar antigüedades en estos empleos y sus inferiores, en las excepcionales circunstancias de la Guerra de Liberación; y en cuanto a la duda que pudiera haber respecto a si tal Ley, promulgada en 17 de julio de 1951 es aplicable a una rectificación de antigüedad realizada por Orden de 13 de julio de 1950, ha de tenerse en cuenta que si bien es principio general de nuestro ordenamiento jurídico, recogido en el artículo tercero del Código Civil, la irretroactividad de las Leyes, tal principio no es absoluto, por cuanto pueden retrotraerse los efectos de las normas jurídicas, no sólo por indicación expresa del legislador, sino también cuando su contenido revela claramente que ha de darseles aquel carácter (sentencia de 26 de noviembre de 1934), como, sin duda, ocurre con la Ley de 17 de julio de 1951, puesto que sería a todas luces absurdo limitar las facultades discrecionales que a la Ad-

ministración concede dicha Ley a las rectificaciones realizadas después de su fecha, dejando sin convalidar las acordadas anteriormente en contemplación de idénticos supuestos;

Considerando que el párrafo último del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dispone que «el recurso de agravios... sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo», de donde se deduce que cuando la Administración está autorizada expresamente para no ajustar su conducta a normas preestablecidas, no existe agravio ni, en consecuencia, competente esta jurisdicción.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Gago Camarero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha primero del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Gago Camarero, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 9 de marzo de 1951, denegar al Capitán de la Guar-

dia Civil, en situación de retirado, don Adolfo Gago Camarero la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que tenía solicitados, por entender que el peticionario no ha prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su petición anterior y alegando, en fundamento de la misma, que el 27 de marzo de 1939 fué nombrado en Barcelona Juez Instructor para depurar a las Clases e individuos de tropa procedentes de zona roja, acompañando a sus escritos de recurso los oportunos justificantes de la prestación de tales servicios;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente el recurso de reposición, acordó desestimarlos por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce a determinar si el recurrente está o no comprendido en el campo de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, en cuyo artículo único se dispone textualmente que «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que cualquiera que sea la amplitud y generalidad que quiera darse al Decreto recién transcrito es a todas luces evidente que jamás podrá comprender dentro de su ámbito de aplicación a aquellos que, como el recurrente, limitaron su prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación al ejercicio, después de liberada la plaza en que residían, de las funciones de Juez Instructor en los cuatro últimos días que precedieron a la fecha en que se dió oficialmente por concluida la Cruzada;

Considerando, en conclusión, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna en el actual recurso está fundado en Derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1950 por la que se desestima su petición de rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de julio de 1950 («D. O.» del Ministerio del Ejército núm. 160) se procedió a la rectificación de antigüedades, consecuencia de la aplicación de la Orden de 28 de enero de 1944, asignándose al recurrente las de 1 de abril de 1939 en el empleo de Sargento y 1 de marzo de 1946 en el de Brigada;

Resultando que, publicada la citada Orden, el interesado se dirigió en instancia al Ministerio, suplicando fuera revocada en la parte que a él hacía referencia y se dictara otra en su lugar, confirmando las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 29 de enero de 1943 en los empleos de Brigada y Sargento, respectivamente, a que se creía con derecho;

Resultando que la anterior solicitud fué delegada por la Orden recurrida, en la que aduce que las antigüedades que se habían asignado al recurrente eran las que en justicia le correspondían, como comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, mientras que las que pretendía resultaban de la aplicación del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, a cuyos beneficios no tenía derecho;

Resultando que la Orden ministerial últimamente citada fué recurrida en reposición y en agravios, insistiéndose por el recurrente en que debía de concedérsele la rectificación de antigüedad solicitada, y que el Ministerio del Ejército, tanto al desestimar expresamente el recurso de reposición como al informar sobre el de agravios, mantiehe su punto de vista, contrario a la petición de los mismos y por las mismas razones en que se fundamentó la Orden impugnada;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden que en el presente recurso de agravios se impugna, de 5 de diciembre de 1950, es mera reproducción o confirmación de la de 13 de julio del mismo año, pues una y otra vienen a establecer idéntica decisión, representada por la rectificación de la antigüedad asignada al recurrente, por quien, aparecida la primera de ellas, se dejaron transcurrir estérilmente los plazos para recurrir en reposición y en agravios, promoviendo, en cambio, un escrito que sólo produjo una segunda Orden ministerial, reiteración de la aparecida en primer lugar, contra la que no cabe alzarse en agravios, conforme a la doctrina sentada por esta jurisdicción en numerosos acuerdos, de que no son recurribles las resoluciones que reproduzcan o reiteren otras anteriores firmes y consentidas;

Considerando que el precedente razonamiento fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios e impide entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas por el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del impuesto sobre los Cementos, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado G) del Decreto de 21 del mismo mes y año, elevando el tipo de gravamen del 6,90 al 7 por 100 y ampliando la base tributaria de este impuesto a las cales hidráulicas, los yesos naturales deshidratados y mouturados y los talcos, se hace preciso adaptar las antiguas tarifas a las modificaciones introducidas.

Y resultando aconsejable en este concepto tributario continuar el sistema que se venía siguiendo de sustituir los derechos «ad valorem» por derechos fijos, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo segundo del Reglamento de 28 de diciembre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo 74 del referido Reglamento se entenderá redactado en la forma que se expresa a continuación:

«Artículo 74. Tarifas.—El tipo de gravamen de este impuesto es el 7 por 100, con sujeción al cual, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley de Reforma tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y del artículo cuarto de este Reglamento, se establecen para los «Cementos» los derechos fijos siguientes, en sustitución de los «ad valorem»:

Pesetas
por Tm.

Cementos Portland artificial, pu- zolámico, de escorias y otros ce- mentos artificiales «Klinker» ...	23,00
Supercementos	29,00
Cemento aluminoso fundido	50,00
Cemento blanco Portland	34,00
Cemento blanco natural	25,00
Cemento blanco de pavimentación	29,50
Otros cementos naturales	11,00
Cales hidráulicas	10,50

Estos derechos fijos serán modificados cuando la variación de precios así lo aconseje.

2.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se fija en 0,75 pesetas en litro el gravamen establecido sobre los lubricantes por la Ley de 19 de diciembre de 1951, integrada en la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. y por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y el informe favorable de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos referente a la transformación del impuesto del 10 por 100 sobre el precio de los lubricantes al tipo unificado de 0,75 pesetas litro, módulo resultante al promediar el peso y el valor de los consumidos en los años 1950 y 1951;

Y considerando que con esta medida se simplificarán grandemente las operaciones de liquidación y recaudación a cargo de las entidades importadoras de estos productos, sin perjuicios para el Tesoro, ya que el módulo fijado es equivalente al 10 por 100 establecido como gravamen, y con ventajas para el contribuyente, que no se hallará sujeto a las frecuentes oscilaciones de precio de este producto.

En su consecuencia, y habida cuenta de que el artículo 77 de la Ley de 17 de diciembre de 1940 prevé casos y autoriza a la Administración para sustituir los derechos «ad valorem» por derechos fijos revisables periódicamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece un gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta en litro-kilo de lubricante, en equivalencia del 10 por 100 sobre el valor del producto, creado por el artículo 17 de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

2.º Este módulo podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio de Hacienda si las variaciones de precio de este producto lo aconsejaren.

3.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se aprueba la relación de los señores opositores que resultaron aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 15 de junio de 1951 para cubrir seis plazas de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, que serán las que existan vacantes al terminar los exámenes, y tres más de Aspirantes con derecho a ocupar las inmediatas que en lo sucesivo y por igual número se produzcan.

Ilmo. Sr.: Vista la relación de opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, convocadas por Orden ministerial de 15 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la relación que a continuación se expresa, en la que figuran colocados con arreglo al orden de prelación que les corresponde, de acuerdo con las calificaciones obtenidas, los opositores que han aprobado todos los ejercicios, debiendo los que alcanzaron los seis primeros números cubrir las vacantes que actualmente existen, quedando los tres últimos en calidad de aspirantes a ocupar en su día las sucesivas vacantes, a medida que se vayan produciendo.

1. D. José Manuel Cáceres Hernández.
2. D. Fermín Valverde Pacheco
3. D. Juan Antonio Rodríguez Verdú.
4. D. José Alejandro Pastor Cañada.
5. D. Manuel Hernández Bolaños
6. D. Manuel Cruz Serna.
7. D. Francisco Baena Baena.
8. D.ª Pilar López González.
9. D. Antonio López González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1952 por la que se nombra al señor López Larrotcha Profesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Rafael López Larrotcha, de acuerdo con el informe en ella emitido por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al señor López Larrotcha Profesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» en el indicado Centro por lo que resta del presente curso académico y con la remuneración de 7.200 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de la fecha en que se haga cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra a don Miguel Márquez Peñate Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de las plazas de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero del pasado año fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre y entre artistas españoles de la especialidad las plazas de referencia fijándose las condiciones de dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas por los aspirantes admitidos, fué considerado unánimemente por el Tribunal como capacitado para cubrir vacante, tan solo el aspirante don Miguel Márquez Peñate;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición libre a don Miguel Márquez Peñate Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, según elección de plaza realizada por el interesado, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que determina la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

2.º Declarar desierta y a proveer en su día por el turno que corresponda la plaza de Maestro de Taller de Carpin-

tería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1952 por la que se aprueba la distribución de asignaturas de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, y nombrando a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, con fecha 20 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la distribución de las asignaturas del plan de estudios se haga con arreglo a la plantilla aprobada por la vigente Ley de Presupuestos, en la forma siguiente:

CATEDRAS

Grupo 1.º «Ampliación de Matemáticas» y «Cálculo infinitesimal».

Grupo 2.º «Mecánica racional» y «Resistencia de materiales».

Grupo 3.º «Geometría descriptiva y estereotomía» y «Topografía y Geodesia».

Grupo 4.º «Química textil» y «Análisis químico-textil».

Grupo 5.º «Estampados y aprestos» y «Química de colorantes y fibras artificiales».

Grupo 6.º «Tintorería» y «Técnica de la tintorería y aprestos».

Grupo 7.º «Dibujo industrial» y «Dibujo de tejidos».

Grupo 8.º «Tecnología textil» y «Tisaje».

Grupo 9.º «Hilatura, primer curso» e «Hilatura, segundo curso».

Grupo 10. «Teorías de tejidos» y «Análisis de tejidos».

Grupo 11. «Tejidos de punto» y «Tejidos especiales y de punto».

Grupo 12. «Materias textiles e industria papelería» y «Técnica de la Hilatura y del Tisaje».

Grupo 13. «Física industrial, primer curso» y «Física industrial, segundo curso».

Grupo 14. «Mecánica industrial y construcción de máquinas» y «Motores».

Grupo 15. «Organización industrial y proyectos» y «Construcciones industriales y proyectos».

AUXILIARIAS

Grupo a).—«Ampliación de Matemáticas», «Cálculo infinitesimal» y «Topografía y Geodesia».

Grupo b).—«Mecánica racional», «Resistencia de materiales» y «Mecánica industrial».

Grupo c).—«Química textil», «Análisis químico-textil» y «Química de colorantes y fibras artificiales».

Grupo d).—«Ciencias naturales» (del curso especial de Cultura), «Tintorería», «Estampados y aprestos» y «Técnica de la Tintorería y aprestos».

Grupo e).—«Dibujo industrial», «Dibujo de tejidos» y «Geometría descriptiva y estereotomía».

Grupo f).—«Hilatura, primer curso», «Hilatura, segundo curso» y «Técnica de la Hilatura y del Tisaje».

Grupo g).—«Tecnología textil», «Tisaje» y «Materias textiles e industria papelería».

Grupo h).—«Teoría de tejidos», «Análisis de tejidos» y «Tejidos especiales y de punto».

Grupo i).—«Física industrial, primer curso», «Física industrial, segundo curso» y «Motores».

Grupo j).—«Organización industrial y proyectos» y «Construcciones industriales y proyectos».

2.º Nombrar, como consecuencia de la anterior distribución, los siguientes: Profesores de los grupos que se citan:

Para la plantilla del Profesorado numerario:

Don Luis Mateo Díaz, Licenciado en Ciencias y Arquitecto, encargado del grupo primero.

Don Luis G. Castellá Lloveras, Doctor en Ciencias, del grupo segundo.

Don José Pizá Xatart, Ingeniero Textil, del grupo tercero.

Don José Agell Agell, Doctor en Ciencias, del grupo cuarto.

Don Antonio Valero Vicente, Ingeniero Textil, del grupo quinto.

Don Carlos Mas Gibert, Ingeniero Textil, del grupo sexto.

Don José María Torrens Hugué, Ingeniero Textil, del grupo octavo.

Don Eduardo Capdevila Cruspineda, Ingeniero Textil, del grupo noveno.

Don Antonio Pey Cufiat, Ingeniero Textil, del grupo 10.

Don José María Canal Autoneil, Ingeniero Textil, del grupo 11.

Don Daniel Blanxart Pedrals, Ingeniero Textil, del grupo 12.

Don José Bosch Ridaura, Licenciado en Ciencias, del grupo 13.

Don Francisco Simó Prats, Ingeniero Textil, del grupo 14.

Don Santiago Morera Ventalló, Ingeniero Textil, del grupo 15.

Para la plantilla de Profesores Auxiliares:

Don Ramón López Martínez, Licenciado en Ciencias, para el grupo a).

Don Manuel Benito Sainz, Licenciado en Ciencias, para el grupo b).

Don Antonio Paredes Tomás, Ingeniero Textil, para el grupo c).

Don Rufo Crespo Cereceda, Doctor en Ciencias, para el grupo d).

Don Antonio Malgosa Codina, Ingeniero Textil, para el grupo e).

Don José Giralt Serra, Ingeniero Textil, para el grupo f).

Don Juan Llimona Barenys, Ingeniero Textil, para el grupo g).

Don Carlos Pujol Isern, Ingeniero Textil, para el grupo h).

Don Emilio Castillo Campos, Ingeniero Textil, para el grupo i).

Don Miguel Rambla Castells, Ingeniero Textil, para el grupo j).

3.º Los anteriormente nombrados, tanto los Profesores numerarios como los Auxiliares, percibirán las remuneraciones correspondientes al sueldo de entrada en las respectivas plantillas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto trece, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con carácter interino hasta el 30 de septiembre de 1952, y las gratificaciones respectivas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto trece del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Huesca para construir tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huesca solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo) y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto

de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que los campos escolares tengan las dimensiones mínimas reglamentarias y estén independizados de las viviendas de tal modo que las ventas no den a ellos. Algunas de las viviendas deberán tener algún dormitorio más.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda García para la construcción directa por el Ayuntamiento de Huesca de un edificio destinado a tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo).

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9) previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Burgos para construir dos viviendas en Lerna, Ayuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 21 de mayo de 1948 para la construcción directa de dos viviendas en Lerna.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948, ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Burgos Boschs y Martínez Martínez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Burgos de un edificio destinado a dos viviendas en Lerna, Ayuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador), asciende a un total de ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos.

2.º Conceder en principio, a dicha Corporación la subvención de sesenta y seis mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez

deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se dé ventilación directa a los aseos, aunque se logre por medio de chimeneas, debiendo también darle iluminación directa aunque sea cenital. Algunas de las viviendas deberán tener algún dormitorio más si lo estiman oportuno.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón González de Vega y Soto para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Núñez Quijano contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra la Orden de la Subsecretaría de 29 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Núñez Quijano contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra Orden de la Subsecretaría de 29 de

mayo de 1951 sobre reconocimiento de quinquenios;

Resultando que don José Núñez Quijano fué nombrado el 4 de marzo de 1909 por la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con carácter interino, escribiente de la Real Academia de Medicina, en donde ha venido prestando servicio desde entonces;

Resultando que, por considerarle acogido a lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1950, la Subsecretaría de Educación Nacional le reconoció, en 29 de mayo de 1951, cuatro quinquenios en atención a que el artículo segundo de dicha Ley únicamente declara computables a efectos de quinquenios los servicios prestados en propiedad y en la hoja de servicios del recurrente consta que éste fué confirmado en su cargo por Real Orden de 9 de agosto de 1926;

Resultando que contra la Orden de 29 de mayo de 1951 se interpuso por el interesado en tiempo hábil recurso de alzada fundamentado en que con arreglo al número tercero del Real Decreto de 28 de enero de 1886, obtuvo su cargo en propiedad a los tres meses de haber sido nombrado interino, por lo que no son cuatro, sino ocho los quinquenios que se le deben reconocer;

Resultando que, transcurrido el plazo para la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo, ha interpuesto en tiempo hábil el señor Núñez el presente de reposición, en el que se insiste en los argumentos del anterior.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Ley de 10 de julio de 1885 estableció la reserva de determinadas vacantes en destinos de la Administración Civil a favor de individuos pertenecientes a la clase de Sargentos, los cuales habían de ser propuestos para ellas por el Ministerio de la Guerra, reserva que fué objeto de ulterior regulación en el Real Decreto de 28 de enero de 1886, cuyo artículo primero dispuso que en los casos en que las necesidades del servicio lo exigiesen podía encomendarse el desempeño de aquellos destinos, con carácter provisional y a los solos efectos de que el servicio no se interrumpiese a quienes no tuvieran la condición de Sargentos, añadiéndose en su artículo tercero, párrafo segundo, que si transcurridos ciertos plazos de duración no superior a tres meses no se hubiese propuesto a un Sargento para ocupar la vacante, o resultase no haberse solicitado por ninguno, cesaría la interinidad, quedando en propiedad el nombrado provisionalmente;

Considerando que el señor Núñez Quijano obtuvo su destino al amparo de la Ley de 10 de julio de 1885 y Real Decreto de 28 de enero de 1886, y ha venido sirviendo en él ininterrumpidamente desde que fué nombrado;

Considerando que el artículo tercero, párrafo primero, del Real Decreto de referencia, prohibió que las interinidades a que se alude en el considerando primero durasen más de tres meses, lo que en el caso presente, y dado que el señor Núñez Quijano ha percibido sus haberes con regularidad desde la fecha del nombramiento, significa que la Administración ha confirmado con actos reiterados la transformación de su nombramiento provisional en definitivo, y que la confirmación a que se refiere la Real Orden de 1926 (como otra, recogida también en la hoja de servicio, de 1942), no es sino reiteración de la que ya se había producido anteriormente;

Considerando que el recurrente fué nombrado en 4 de marzo de 1909 siendo, según lo expuesto, confirmado en propiedad a las tres meses; es decir, el día 5 de junio siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica del

Departamento, ha resuelto que, estimándose el presente recurso, se modifique la Orden de la Subsecretaría de 29 de mayo de 1951 en el sentido de reconocerse al recurrente ocho quinquenios; el primero de 5 de junio de 1914 y el último de 5 de junio de 1949, con las demás modificaciones consiguientes, habilitándose al efecto por quien corresponda los créditos necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Arboledas López y 113 funcionarios más del Cuerpo Técnico-administrativo contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Fernando Arboledas López, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, y 113 funcionarios más del Cuerpo Técnico-administrativo, impugnando la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951 por la que se convoca oposiciones directas y libres para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes y año, se convocó oposición directa y libre para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo vacantes en el Departamento;

Resultando que contra dicha Orden ministerial interpusieron recurso de reposición, que en materia de personal autoriza la Ley de 18 de marzo de 1944, los siguientes funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio: Don Fernando Arboledas López, doña María Presentación del Amo Hernández, doña María Encarnación Álvarez González-Llana, doña María Josefa Aguilar Bore, doña María del Pilar González García, don Manuel Sevillano García, doña Carmen Gerber de la Concha, don José Luis Díaz Carmona, don Gustavo García Gómez, don Luis Sánchez Díaz Guerra, doña Jesusa Samaniego Grande, don José Luis Ruiz Escobar, don Luis Ahumada Fuentes, don Martín Valero Olivas, doña María del Pilar Arrese San Pedro, don Félix Berger Ochoa, doña María Josefa Soriano Buch, doña María Teresa Collado Rodríguez, don Francisco López Piñera, doña Angela Gallejo Muñoz doña Dolores C. Fernández Noguera, don José Sánchez García, doña Encarnación Ruiz Esteso, doña María Teresa Hernández Sopena doña Rosario Jiménez Clspe, don César Prieto de Castro, don Carlos Martínez Enriquez, don Jenaro Barrio Sánchez, don José Ariz García, don José Andrés y Gómez, doña Luisa Álvarez Cebrián, don Antonio Blázquez González, don Manuel Muñoz López, don Serafín Muñoz López, don José Luis Ortega González, don Victoriano Ortega Iturria, don Vicente Pérez García, don Juan Martín Panadero don Emlgido Pérez Viejo, doña Purificación Navarro García, don Jesús Esteban Quintana Marín, don Fernando Lanchares Gutiérrez, don Germán Soria y Soria, don Eduardo Fernández Fernández Moreno, don Francisco Gutiérrez Martín, don Jacinto Fernández Pascual, don Alvaro Sanz Hernández don José Munera López, doña Amelía Montenegro Cano, don Salvador Emebid Villaverde, doña María del Pilar Egea Pardo, doña María Rosario Villanueva Sioniz, don Francisco Antonio Valentín

Sanz, doña María Teresa Ubeda Nougues doña María de la Concepción Bardón Pecharromán, doña Trinidad Ruiz Berribe, don José Pérez Gomis, don Manuel Salvadores Poján, doña Amparo Martínez Tous, doña Modesta Acha Sagastume, doña Natividad Antuña García, don José Manuel Quintana y Díaz don Eusebio Villa Pechuán, don Ezequiel José Losantos Gutiérrez, don Domingo Honorato Fuentes, don Vidal Fernández Carreño, doña Eugenia Barragán Valenzuela, don Juan Ibáñez López, don Luis Garrido Gal, don Juan Sarciada Linares, doña Trinidad Viel Ramírez, don Diego González Segador, doña Carmen Merseñer Gutiérrez, doña Dionisia Alonso Casado, don José Cano López, don Domingo España Losada, don Francisco Herrera Cobacho, don José María Almela Costa, doña Inés Jordán Morales, don Miguel Cuevas García, don Manuel Bravo Valverde, doña Mariana Alonso de la Rosa, doña Carolina Martínez Martín, don Emilio Huertas Múgica, don Luis Mir Orfila, don Isidro Gómez de Aranda Ramos don Alejandro Córdoba Moya, don Alfonso Fadeuilhe Negro, doña María Teresa Hernández Alvarino, doña María Dolores García y García, doña Isabel Ribera Sánchez, doña Isabel Arrese Argerich, don Francisco Mora Martínez, don Santiago Palet Quintanilla, don Antonio Pereda Rodríguez, don Benito Arrizabalaga Frutos, don Onésimo Arranz Aranz, don Mariano Sáez Renedo, doña Carmen de la Rica Arenal, doña Consuelo López Colmenar y Medina, doña Manuela Gómez Rodríguez, don Joaquín Grandal Coll, don Joaquín Esperón y García de Paso, doña María del Carmen Tabar Peláez, don Antonio Morales Santander, don Alberto Rojas Torello, don Juan Villanueva García, don Ramón Mozo López, doña Julia Dávila Miguez, don Adolfo Campoy del Cacho, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don Francisco Almarro Castro, don Esteban López Serrano, doña Ambrosia Martín Conde;

Resultando que informa la Sección Central del Ministerio en este expediente en el sentido de que los recursos en cuestión se fundamentan en la prohibición del artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento administrativo vigente en este Ministerio, de 30 de diciembre de 1918, que dispone que «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», precepto que no había pasado inadvertido a la Sección Central al preparar convocatorias de oposición en años anteriores y estimando que tal artículo entendido a su propio tenor enmienda de hecho la absoluta imposibilidad de que jamás haya oposiciones, contrariando sin duda el criterio de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación;

Vistos la Ley de Bases de funcionarios públicos, de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre de 1918, Reglamento Orgánico y de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 regulando la situación de los funcionarios civiles de la Administración del Estado declara de modo imperativo el Estatuto de la función pública, regulando cada una de las situaciones en él comprendidas y concretamente la forma como se ha de realizar el ingreso al servicio del Estado, señalando a este respecto en el párrafo cuarto de la base tercera de la propia Ley que de las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe de Negociado de

tercera clase y Jefe de Administración de tercera clase se reservará una de cada cinco a la oposición directa siendo tan sólo admitidas a ella los opositores que posean aquellos títulos académicos o certificado de aptitud profesional que para cada servicio determinaran los Reglamentos de ejecución de esta Ley;

Considerando que para ejecución de lo previsto en la Ley de Bases antes citada se dictó el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en cuyo artículo cuarto se dice imperativamente que en adelante «la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de las de cargos de Delegados de Hacienda, de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del artículo 60, y de las que deban ocupar los excedentes referidos en el capítulo cuarto, se hará con sujeción a los siguientes preceptos...» Y a continuación, de acuerdo con la Ley de Bases, se establece la reserva de una vacante de cada cinco para la oposición directa y libre a Jefe de Administración de tercera clase y a Jefe de Negociado de tercera clase (apartado B) y D) del artículo 4 del Reglamento, habiéndose de agregar que los derechos de los excedentes están en todo caso protegidos de acuerdo con la mecánica del Reglamento de 1918 que se examina al señalarse en el párrafo segundo de su artículo 41, que «el funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso»;

Considerando que el artículo 12 del tan repetido Reglamento de 7 de septiembre de 1918 faculta a cada Ministerio para dictar disposiciones especiales que han de regular las oposiciones a que se refieren las Bases segunda y tercera de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos 4 y 5 del propio Reglamento, *ajustándose* a las normas que se señalan a continuación y que implican, por supuesto, la existencia de unas oposiciones directas y libres a Jefes de Negociado de tercera clase y a Jefes de Administración de tercera clase en las condiciones que se han señalado anteriormente;

Considerando que el Reglamento Orgánico y de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918 dedica el capítulo quinto a reglamentar las oposiciones previstas en la Ley de Bases de funcionarios públicos y Reglamento para su ejecución, señalando en el artículo 33 que «no podrán convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio»;

Considerando que podría pensarse que el precepto transcrito ha querido establecer una cláusula de garantía a favor de los funcionarios excedentes a los cuales asiste el derecho al reingreso. Pero esta interpretación carece de sentido si se tiene en cuenta que el turno de reingreso de excedentes está regulado con independencia de cualquier otro y así el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 señala que se adjudicará al excedente la primera vacante que se produzca a partir de su solicitud de reingreso, y sobre todo si se tiene en cuenta lo que dice el párrafo segundo del propio artículo 33 del Reglamento del Ministerio: «mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», lo cual demuestra con toda evidencia que en este artículo 33 no se estaba pensando en la protección de los funcionarios excedentes ya que las vacantes existentes no se les reservan, sino que se cubren por turno de antigüedad;

Considerando que desechando, por tanto, la interpretación precedente, la cuestión a resolver en el presente recurso

será la de si, dados los límites dentro de los que hubo de dictarse el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento del Ministerio de Instrucción Pública de 30 de diciembre de 1918, se podía legalmente sustituir los turnos de oposición directa por el de antigüedad por el simple hecho de que hubiese funcionarios en situación de excedencia en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio;

Considerando que los turnos de oposición directa a plazas de Jefes de Negociado y de Jefes de Administración fueron impuestos imperativamente en la Ley de Bases y Reglamento para su ejecución de 1918, y de ahí arranca su fuerza obligatoria, por lo que el Reglamento del Ministerio de Instrucción Pública no pudo en ningún momento desconocer lo que en la Ley se establece, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de la condición que se señala como causa de la suspensión de oposiciones: la de que existan excedentes en el escalafón del Ministerio. Condición, que al imponerse al Ministerio implica la dejación por parte de éste de unas facultades que le venían atribuidas por Ley (las de convocar las oposiciones libres y directas), que pasan así a poder de los propios funcionarios en cuyas manos está la posibilidad de solicitar la excedencia voluntaria cuando a sus intereses particulares conviene, paralizándolo la posible conveniencia del servicio de que las oposiciones se convoquen;

Considerando que, a mayor abundamiento, la condición que impone el artículo 33 tantas veces citado, para que se puedan celebrar oposiciones directas y libres (que no existan funcionarios excedentes) es de imposible cumplimiento, puesto que, de hecho, en todo momento hay excedentes en los escalafones de este Ministerio, por lo que cabría recordar el precepto contenido en el artículo 1.116 del Código Civil relativas al efecto nulo de las condiciones imposibles: o en todo caso habría que estimar que el cumplimiento de esta condición depende de la exclusiva voluntad de los funcionarios que pueden estar interesados en que las oposiciones no se realicen pasando como consecuencia las plazas vacantes al turno de antigüedad, y entonces el precepto aplicable sería el 1.115 del propio Código Civil que declara nula la obligación condicional cuando el cumplimiento de la condición dependa de la exclusiva voluntad del interesado en que no se cumpla, criterio que adquiere tanta mayor relevancia en el campo del derecho público donde la consideración del interés público consagrado por la Ley debe primar sobre cualquiera otra;

Este Ministerio ha resuelto desestimar los presentes recursos de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1952 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en la primera categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 19 del próximo pasado mes de febrero.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las reglamentarias corridas de escalas y, en su consecuencia, asciende a la primera categoría del citado Escalafón, con el sueldo anual de 25.200 pesetas don Claro Allue Salvador, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid. A la segunda categoría y sueldo anual

de 24.000 pesetas, don Andrés Pineda Zurita, de la de Cádiz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo del Real Decreto de 21 de julio de 1918, pasa a ocupar la vacante de la tercera categoría y sueldo anual de 21.600 pesetas, don Félix Aguilera Gómez, Catedrático numerario de Italiano, que reingresado por Orden ministerial de 11 de julio de 1951, presta sus servicios en la Escuela Central Superior de Comercio, quedando interrumpidos con la incorporación del señor Aguilera los sucesivos ascensos de los números posteriores.

Los anteriores ascensos serán percibidos con efectos económicos y administrativos del día 20 del retroproximo mes de febrero, siguiente al en que se produjo la vacante, y una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre, con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se prueba el Reglamento de Contratación Administrativa aplicable al Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de Contratación Administrativa para el Ministerio de Comercio.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Mayor y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, que entrará en vigor, como Reglamento de Contratación Administrativa para el Departamento, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

REGLAMENTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA EN EL MINISTERIO DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El objeto del presente Reglamento es establecer normas para que las adquisiciones y contrataciones de obras y servicios se efectúen con unidad de criterio y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 2.º Las presentes normas comprenden desde la iniciación de una adquisición o contratación de una obra o servicio hasta que el material es baja por uso natural, deterioro prematuro y demás causas.

Art. 3.º Tanto las adquisiciones como la contratación de un servicio se ajustarán a las presentes normas, siempre que no se opongan disposiciones legales de superior rango. En los casos no previstos en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones de carácter general normativas de la materia específica.

Art. 4.º En los casos de duda respecto al sistema de adquisición o contrata-

ción a seguir, la Junta de Compras señalará el procedimiento que deberá aplicarse.

Art. 5.º Todas las adquisiciones o contratación de servicios serán sometidos a la consideración de la Junta de Compras, la que propondrá la forma de adquisición que estime más conveniente a los intereses del Estado, acordando la instrucción del correspondiente expediente de adquisición y la adjudicación provisional. Deberá conocer asimismo en la resolución de las incidencias que pudiesen derivarse, las que elevará a la superioridad con la propuesta de resolución.

Art. 6.º Todas las adquisiciones que efectúe el Ministerio se realizarán por gestión directa, concurso o subasta pública.

Art. 7.º Los créditos del Presupuesto del Estado quedarán anulados a la terminación del ejercicio económico, y, en su consecuencia, no podrán abonarse con aplicación a los créditos de un Presupuesto cada más que el importe de la relación nominal de acreedores, formulada con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

CAPITULO II

Del Presupuesto del Estado en relación con la contratación en el Departamento

Art. 8.º Serán únicamente obligaciones exigibles las que se hayan contraído al amparo de las consignaciones o autorizaciones comprendidas en la Ley anual de Presupuestos, o de Leyes especiales.

Art. 9.º No podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan estas disposiciones, por imperativo del artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

Art. 10. En correspondencia con los dos artículos anteriores es indispensable, antes de iniciar adquisición o contratación alguna, la existencia de crédito suficiente para responder al pago de la misma.

Cuando se realicen adquisiciones o contrataciones de obras o servicios conjuntamente con otros Organismos o Entidades, se acreditará por el Ministerio únicamente la existencia del crédito que corresponda al gasto que éste ha de satisfacer en virtud del compromiso inicialmente concertado.

Se demostrará la existencia de crédito en ambos casos mediante certificado expedido por los servicios de Contabilidad, que será a su vez de retención de crédito por la cuantía de la obligación reconocida.

Esta retención cesará cuando en el expediente correspondiente, y por la autoridad competente para su resolución, se acuerde desistir de la adquisición o contratación antes de llevarla a efecto.

Art. 11. Los créditos de cada Presupuesto solamente tienen validez para su ejercicio económico, quedando los remanentes de los créditos legislativos anulados, una vez terminado el ejercicio, sin que se pueda disponer de ellos para otras atenciones.

Art. 12. Para las obligaciones reconocidas de un Presupuesto podrá ordenarse la retención de créditos suficientes para su abono, entendiéndose por obligaciones reconocidas las procedentes de contrataciones ejecutadas durante el ejercicio económico y no liquidadas.

Art. 13. Podrán también retenerse créditos para aquellas adquisiciones o contrataciones de servicios que por circunstancias especiales fuesen declaradas de «muy calificada excepción» por el Consejo de Ministros. Estarán retenidos estos créditos durante el ejercicio siguiente al que la adquisición fuese concertada, no pudiéndose disponer de ellos si no se verifica el contrato conforme a las bases en

que fué redactado para iniciar la adquisición o con las modificaciones instruidas antes de la declaración de «muy calificada excepción», en caso que las hubiese habido.

Art. 14. Las retenciones de créditos a que se refieren los dos artículos anteriores originan la relación nominal de acreedores prescribirá a los cinco años, prenden

Art. 15. El derecho del cobro de los créditos retenidos en las relaciones de acreedores prescribirá, a los cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Contabilidad.

Art. 16. Cuando en los Presupuestos del Estado no exista crédito legislativo, o sea insuficiente para una necesidad, se instruirá el correspondiente expediente para la concesión del crédito extraordinario o suplemento de crédito, que se tramitará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado.

CAPITULO III

De la Junta Económica y de Compras

Art. 17. La Junta Económica y de Compras constituye el organismo superior económico del Ministerio en las materias de su competencia.

Art. 18. La Junta Económica y de Compras estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Señor Subsecretario de Comercio, que podrá delegar en cualquier Director general del Departamento o en el Secretario general técnico.

Vocales: Señor Oficial Mayor, señor Secretario general del Servicio del Exterior, señor Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Vocales asesores: Los que la Junta considere convenientes para aquellos asuntos que lo requieran (Asesor jurídico, Arquitecto, etc.).

Secretario: El Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico del Ministerio.

Art. 19. La Junta Económica y de Compras entenderá en todas las adquisiciones y contrataciones de obras y servicios que efectúe el Ministerio. Como Junta Económica, será el órgano asesor del Ministerio en asuntos económico-administrativos y en, los que la Superioridad desee conocer su parecer.

Art. 20. Actuará como Tribunal de concursos o subastas públicas, en cuyo caso siempre asistirá como Vocal, un Abogado del Estado de los que presten servicios en el Departamento.

CAPITULO IV

De las adquisiciones y contratación de obras y servicios por gestión directa.

Art. 21. Para proceder por gestión directa, es preciso que recaiga autorización expresa de la Junta de Compras, después de estudiadas las circunstancias que concurren en el caso, y si las disposiciones legales autorizan este sistema.

Art. 22. La Junta podrá autorizar la gestión directa cuando concorra alguna circunstancia basada en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

Art. 23. Los casos principales de gestión directa a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1.º Los en que por versar sobre efectos o materias cuyo producto disfrute privilegio industrial, o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

2.º Los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de la subasta.

3.º Los productos procedentes de establecimientos industriales o fabriles del Estado.

4.º Los que después de dos subastas consecutivas no hayan podido ser adjudicados.

5.º Los procedentes de concursos desiertos (Las adquisiciones por gestión directa del cuarto y quinto incisos se efectuarán en las condiciones y precios anunciados.)

6.º Los transportes de personal, material, efectos, etc., que se ejecuten en ferrocarril o por Empresas de transportes marítimos, que se fijan por tarifas oficiales.

7.º Las que versen sobre artículos sujetos a tasas o escandallos oficiales.

8.º Los que por no exceder de 50.000 pesetas aconsejan la adquisición directa, sin las formalidades de concurso o subasta.

9.º Los demás casos marcados por la ley.

Art. 24. Es condición necesaria que quede debidamente justificado, por acuerdo de la Junta, en el expediente, las causas que concurren para que se proceda por gestión directa y no por concurso o subasta.

Art. 25. Siempre que sea posible, se documentará el expediente de adquisición por gestión directa con varios presupuestos, ofertas y demás antecedentes donde se demostrará que los precios y material de la adquisición son beneficiosos, o por lo menos, los concurrentes en el comercio para la cuantía de la adquisición.

Art. 26. Para dar cumplimiento al artículo anterior será indispensable, que las ofertas o presupuestos estén firmados por los industriales, pudiéndose, en los casos que se crea conveniente al objeto de obtener mayor concurrencia, interesar ofertas por medio de anuncios, independientemente de las gestiones que se realicen acerca de los industriales que se consideren de mayor garantía y solvencia.

Art. 27. Cuando se realice la adquisición por gestión directa, las proposiciones se recibirán en sobre cerrado, que serán abiertos en sesión privada de la Junta de Compras.

CAPITULO V

De la adquisición y contratación de obras y servicios por concurso

Art. 28. Se efectuarán por concurso aquellas adquisiciones o contratos de obras y servicios que se acuerde por la Junta de Compras, elevándose a la Superioridad el oportuno expediente para la aprobación del gasto y ejecución por el sistema de concurso. En este expediente constarán: los pliegos de condiciones, modelos de anuncios, proposiciones y demás documentos que se juzguen necesarios para la más completa información. Una vez aprobado, se señalará la publicidad que habrá de darse al concurso, fijándose para el mismo la fecha, hora y local en que se celebrará el acto.

Art. 29. Los casos principales de adquisición o contratación por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, serán los siguientes:

1.º Los que versen sobre compras de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos respecto a los que no sea posible la fijación previa del precio.

3.º Los que por naturaleza especial

exijan garantía o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que presenten los establecimientos industriales o fabriles destinados a las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto o diseño especial técnico, siempre previa audiencia del Consejo de Estado.

5.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a oficinas del Estado y dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más apropiado de entre los que se les ofrezcan.

Art. 30. Los concursos se anunciarán con veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de anuncios insertos en diarios, tablilla de anuncios, etc., y por otros medios que corrientemente se emplea para esta clase de publicaciones al objeto de que llegue a conocimiento de los industriales que les pueda interesar.

Art. 31. En los casos de concursos declarados urgentes, el plazo del anuncio podrá reducirse hasta diez días.

Art. 32. En el anuncio se hará constar que la adquisición se efectuará por concurso, en la hora, día y local fijado con arreglo a los pliegos de condiciones redactados para este fin, los que podrá examinarse en el sitio que estén expuestos en unión de modelos, planos, muestras, etc. También se hará constar cuantos datos se consideren necesarios para la mejor inteligencia de los concursantes. Se hará constar que el importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Art. 33. También se publicarán o se expondrán modelos de proposiciones para que los concursantes formulen sus ofertas con sujeción al mismo. En la proposición figurarán todos los datos que se consideren convenientes.

Art. 34. Los pliegos de condiciones deberán estar aprobados antes del anuncio del concurso, y serán dos: uno que comprenderá las técnicas y otro las legales. Este último se redactará por la intervención como consecuencia del pliego de las técnicas y una vez que la Asesoría Jurídica haya emitido su preceptivo informe.

Art. 34. En líneas generales, el pliego de condiciones técnicas comprenderá las siguientes:

a) En el encabezamiento se expresará con toda claridad el objeto del concurso y cuantos datos se consideren necesarios para la determinación del mismo.

b) El objeto de la adquisición.

c) El número o cantidad, dimensiones, peso y características de los artículos, efectos y material que sean objeto de adquisición, y su división en lotes, cuando proceda.

d) Planos, dibujos, etc.

e) El precio límite, siempre que sea posible.

f) Derecho a inspección de las fases de fabricación por el personal del Ministerio.

g) Plazo o plazos de entrega del material.

h) La forma de recepción.

i) Procedimiento a seguir en el reconocimiento del material entregado.

j) Si el material a adquirir ha de ser de procedencia nacional, o si podrán concurrir también los de industrias extranjeras.

k) Si los transportes y acarreo son de cuenta del adjudicatario o del Ministerio.

l) Y todas las que se consideren necesarias a fin de describir con exactitud las particularidades de cada adquisición.

Art. 35. El pliego de condiciones legales comprenderá, además de las peculiaridades de cada caso particular, las siguientes de orden general.

a) Encabezamiento análogo al de las técnicas.

b) Clase de papel sellado que corresponda a la proposición y modelo de la misma.

c) Documentación que habrá de acompañar a la proposición.

d) Que no serán admitidas las proposiciones que no se ajusten a los pliegos de condiciones y modelo publicado en los anuncios, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan.

e) Documentación de la fianza provisional que han de imponer los concursantes para tomar parte en el concurso y cuantía de la definitiva en los adjudicatarios.

f) Que cada proposición debe estar acompañada de su correspondiente resguardo de fianza provisional, sin que sea válido una para varias proposiciones, ni que la fianza sirva para garantizar otros servicios.

g) Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, no admitiéndose otras fracciones que la del céntimo, despreciándose las demás cifras decimales.

h) La forma en que tendrá lugar la celebración del acto del concurso, que será en la forma siguiente:

«Constituido el Tribunal del concurso o subasta, dará principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.»

1.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación en un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta o concurso de... (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

2.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.º Que una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de los mismos, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este modo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

4.º Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizará en todos los individuos del Tribunal con voto y firmará el rematante o su apoderado.

No será preciso la asistencia del Notario a la celebración del concurso ni que firmen el acta el rematante o apoderado.

i) La documentación que acompaña a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni tampoco fuesen objeto de protesta, se devolverá después del acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré al pie de la oferta.

j) Que el depósito de la fianza provisional se perderá, quedando a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición aceptada no firme el pliego de bases concertadas, documento análogo, redactado con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales.

k) Que no será firme la adjudicación hasta que por la Superioridad sea aprobado el expediente de su razón.

Aprobado definitivamente el expediente, el adjudicatario estará obligado a constituir el depósito definitivo, señalado con arreglo a la legislación vigente.

l) Cuando al adjudicatario se le entreguen efectos propiedad del Ministerio, deberá fianzarlos por su valor, pudiéndose a éste efecto admitir la garantía personal si se considera suficiente.

m) Según los casos, el contratista tendrá obligación de formalizar el contrato con arreglo a la legislación que le corresponda.

n) Que serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura.

Los adjudicatarios de un segundo concurso no abonarán los gastos de anuncio del primero.

o) Que no accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado en el pliego de bases concertadas por la creación de nuevos impuestos, subida de precios, etc., si disposiciones oficiales no obligasen a ello o no se estipulase lo contrario.

p) Que es de cuenta del adjudicatario el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los establecidos por el Estado, provinciales o municipales, o que se establezcan en el período de duración del contrato y que sean inherentes al mismo, que es de cuenta del adjudicatario.

q) Que los pagos se harán, previo expediente, una vez recibidos los artículos, efectos o materias objeto de adquisición.

r) El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos a la legislación social vigente.

s) Que la devolución de la fianza definitiva lo será una vez cumplido el contrato fielmente por parte del contratista.

t) Cuando el contratista no cumplierse las condiciones del contrato, se le anulará a su costa.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora.

2.º La celebración de una nueva adjudicación bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de precio si la hubiese.

3.º Si no fuese posible adjudicar por concurso la adquisición o contratación del servicio anulado, se procederá por gestión directa, siempre de cuenta del primer adjudicatario el mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

u) Que las disposiciones gubernativas que se adopten por incumplimiento de contrato tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

v) Que los contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

x) Que se podrá rescindir, restringir el contrato si se suprime el servicio o se dejara de consignar en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

y) En todo lo no previsto especialmente en el pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general en materia de contratación administrativa y los de legislación social, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su defecto, las reglas del Derecho común.

La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la contratación se ajustarán a la Ley de Administración y Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

Art. 36. La adjudicación del concurso recaerá en la oferta más conveniente, aunque el precio no sea más económico, en armonía con el artículo 35, apartado h), 12.

Art. 37. El Tribunal del concurso podrá, en su caso, de resultar la adjudicación a precio inferior al señalado como máximo, adquirir mayor número de efectos que el anunciado hasta invertir la cantidad total calculada para la adquisición. La empujación, si conviniese, se referirá únicamente a los efectos cuyos precios sean inferiores al fijado y previa conformidad con el adjudicatario, que la hará constar por escrito en la proposición presentada en el concurso, reflejándose este extremo en el acta que levante el Tribunal.

CAPITULO VI

De las adquisiciones y contratación de obras y servicios por subasta pública

Art. 38. Las adquisiciones por subasta pública serán las acordadas por la Junta de Compras.

Art. 39. La tramitación y acto de la subasta pública se ajustarán a lo establecido por concursos.

Art. 40. Es condición indispensable para toda subasta que se coeja el precio límite máximo, y sólo en circunstancias muy especiales y plenamente justificado podrán dejarse de expresar, pero entonces se consignarán en el pliego la fecha en que dicho precio ha de ser conocido y la forma que ha de publicarse.

Art. 41. Para fijar el precio límite máximo deberá oírse siempre a cuantas dependencias se consideren oportunas, a fin de justificar el señalamiento del mismo, que, a ser posible, se justificará con escandalo o estudios económicos para la determinación del precio. El precio resultante del escandalo de venta en fábrica podrá aumentarse con los importes de los impuestos y gastos inherentes a cada subasta.

Art. 42. Cuando por Leyes se establezcan reservas del precio límite o circunstancias especiales aconsejen la reserva, se consignará en pliegos cerrados y sellados por el Ministerio, y este pliego se entregará a la autoridad que presida la subasta, para, después de leídas las proposiciones, proceder a su apertura y a la adjudicación si procede.

Art. 43. Es condición indispensable para la adjudicación por subasta pública que las proposiciones hayan sido redactadas en la forma exigida y que el precio sea el más económico.

Art. 44. Al acto de subasta concurrirá un Notario designado por el Decano o Delegado del correspondiente Colegio Notarial, al que se le avisará con anticipación el sitio, día y hora en que se celebrará el acto.

Art. 45. Terminado el acto, se extenderá por el Notario acta detallada de lo ocurrido, en la que estarán cuantos incidentes se susciten, firmándose, además, de los componentes del Tribunal, el rematante o rematantes si los hubiera.

Art. 46. En los casos de protesta se reservará el Tribunal los resguardos de los depósitos provisionales y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado, hasta que por la Superioridad se haya resuelto la adjudicación definitiva; los aludidos proponentes firmarán también el acta.

CAPITULO VII

De los contratos

Art. 47. Una vez recaída la adjudicación provisional, el adjudicatario firmará con el Ministerio un pliego de bases concertadas, por el que se establecerán en forma concreta las condiciones en que ha de verificarse la adquisición, conforme a los pliegos de condiciones y disposiciones de carácter general.

Art. 48. El pliego de bases concertadas será firmado, en representación del Ministerio, por el titular del Departamento o autoridad en quien delegue y por el Interventor, y por la otra parte contratante, por el adjudicatario o persona con poder suficiente.

Art. 49. El pliego de bases concertadas podrá elevarse a contrato o escritura pública a instancia de una de las partes contratantes.

Art. 50. El pliego de bases concertadas se redactará en dos ejemplares, uno para cada una de las partes contratantes.

Art. 51. Copia del pliego de bases concertadas, que figurará en el expediente de adquisición para mayor conocimiento de las autoridades que informen en el mismo y aprueben gasto y adquisición.

Art. 52. Para la redacción del pliego de bases concertadas regirán las normas establecidas para todos los contratos con el Estado.

Art. 53. Los gastos que originen el contrato o escritura serán de cuenta del adjudicatario, así como también los que se liquiden por derechos reales y otros impuestos.

Art. 54. Las adquisiciones de fincas y centros sobre arrendamientos de locales con destino al Ministerio se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento en lo que no estuviere ya regulado por disposiciones de superior rango o de específica aplicación.

CAPITULO VIII

Recepción del material y revisión de facturas

Art. 55. Como regla general, todo el material que se admita procedente de adquisiciones deberá ser recibido por una Junta nombrada al efecto, la que comprobará que el material cumple con las características exigidas y que es apto para el fin que se ha determinado.

Art. 56. La Junta receptora levantará acta en la que detallará el material y hará constar cuantos datos crea conveniente para la mejor inteligencia del material admitido.

Art. 57. La Junta receptora no podrá admitir material—efectos, artículos, etc.— que no cumpla con las condiciones exigidas en la adquisición, rechazándose los que tengan deficiencias.

Art. 58. No obstante el artículo ante-

rior, la Junta receptora podrá proponer la admisión del que crea conveniente, siempre que las deficiencias no sean esenciales, valorándose la depreciación a que haya lugar para ser deducido el importe del mismo, en caso que la Superioridad acuerde la admisión.

Art. 59. La constitución de la Junta receptora, así como el procedimiento a seguir para la admisión de material, efectos, etc., procedentes de adquisiciones para las distintas dependencias del Ministerio, se ajustarán a disposiciones que se dicten sobre el particular, en relación con los artículos anteriores.

Art. 60. Copias del acta levantada por la Junta receptora serán entregadas a los respectivos servicios para que, en unión de las facturas del material recepcionado, sean enviadas a la Jefatura de Contabilidad del Ministerio a efectos de pago, con arreglo a la tramitación reglamentaria.

Dichas facturas estarán extendidas y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Inventario

Art. 61. Los efectos, material, etc., procedentes de adquisiciones, así como también los que tengan otro origen, constituirán con los demás bienes del Ministerio su patrimonio.

Art. 62. Todos los bienes se reflejarán en un inventario general, a cargo de la Oficina Mayor del Ministerio, donde se incluirán cuantas adquisiciones se verifiquen de material inventariable.

Art. 63. Las Direcciones Generales y demás Organismos del Ministerio rendirán anualmente inventarios parciales del material, efectos, etc., que tengan a su cargo. El formato de este documento se ajustará en un todo a las instrucciones que se dicten sobre este particular.

Art. 64. Además del inventario anual, se redactarán trimestralmente las altas y bajas del material que alteren el inventario.

Art. 65. El material que figura en los inventarios será baja:

- 1.º Por pase a dependencias extrañas al Ministerio.
- 2.º Por uso natural.
- 3.º Por deterioro prematuro.
- 4.º Por inutilización.
- 5.º Por extravío.

Art. 66. Las bajas del material se ajustarán a instrucciones que sobre este particular se dicten.

Art. 67. Todo deterioro, inutilidad o extravío llevará consigo la responsabilidad administrativa consiguiente en las personas encargadas de su custodia y manejo, a no ser que se demuestre documentalmente en expediente su irresponsabilidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituida en Oviedo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Martín Andrés Valdés-Solis, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Oviedo y Administrador general de la Diócesis de Oviedo, en nombre del Rvdmo. Sr. Obis.

po de la Diócesis, Patrono de la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituida en Oviedo, solicitando para dicho Patronato exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Nicolasa de Llano Ponte y Cienfuegos falleció, bajo testamento otorgado con fecha 9 de agosto de 1910, ante el Notario de Valladolid don Enrique Miralles y Prats, en el que instituye una Fundación benéfica en la ciudad de Oviedo, destinada a recoger, y, por tanto, a dar albergue, alimento, educación e instrucción cristiana a niñas huérfanas de padre y madre, nombrando a dicha institución única y universal heredera de todos sus bienes, una vez pagados los legados y gastos de testamentaría;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de febrero de 1937, sin obligación por parte del Patronato de presentar presupuestos ni rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que el capital para el que se solicita la exención consiste en 265.500 pesetas nominales, en las siguientes Deudas del Estado y acciones del Banco de España: Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, 205.000 pesetas; Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de octubre de 1945, 10.000 pesetas; amortizable 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945, 30.000 pesetas; 41 acciones del Banco de España, en dos inscripciones extendidas a favor del Patronato de que se trata, por un valor de 20.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallan afectas o adscritas a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se em-

pleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aun- que no está obligado el Patronato a rendir cuentas al Protectorado periódicamente, si que lo está a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente, estando, además, los bienes adscritos a los fines de la Fundación por ser éstos propiedad directa de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituido en Oviedo.

Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación de la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para proveer plazas de Interventores de Fondos.

Habiendo aparecido algunos errores en la relación de vacantes de Interventores de Fondos, anunciadas para su provisión en el concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Esta Dirección General ha resuelto rectificarlos por medio de la presente.

posterioridad a la publicación de la convocatoria:

	Pesetas
Categoría 2.ª	
<i>Morón de la Frontera</i> (Sevilla)	14.850
Categoría 3.ª	
<i>Medina Sidonia</i> (Cádiz)	13.500
Categoría 4.ª	
<i>Monóvar</i> (Alicante)	13.500
<i>San Roque</i> (Cádiz)	13.500
<i>Torroella de Montgri</i> (Gerona)	10.350
<i>Santo Domingo de la Calzada</i> (Logroño)	13.500

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca y Estafeta de Binisalem, hasta el día 14 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Palma de Mallorca.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Dón F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

682-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jerez de los Caballeros y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jerez de los Caballeros y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Jerez de los Caballeros hasta

DICE:	Sueldo
Categoría 2.ª	
GUIPÚZCOA	
Ayuntamiento de Eibar	13.500
Categoría 3.ª	
SEVILLA	
Ayuntamiento de Marchena ...	13.500
VIZCAYA	
Ayuntamiento de Portugalete... ..	13.500
Categoría 4.ª	
MURCIA	
Ayuntamiento de Abarán	11.700
Categoría 5.ª	
ZARAGOZA	
Ayuntamiento de Luna	9.000
Categoría 4.ª	
Ayuntamiento Cabildo de la Gomera.	
Categoría 5.ª	
LAS PALMAS	
Ayuntamiento de Noya	

DEBE DECIR:	Sueldo
Categoría 2.ª	
GUIPÚZCOA	
Ayuntamiento de Eibar	20.000
Categoría 3.ª	
SEVILLA	
Ayuntamiento de Marchena ...	16.325
VIZCAYA	
Ayuntamiento de Portugalete... ..	24.000
Categoría 4.ª	
MURCIA	
Ayuntamiento de Abarán	17.784
Categoría 5.ª	
ZARAGOZA	
Ayuntamiento de Luna	12.000
Categoría 4.ª	
Cabildo de la Gomera	
Categoría 5.ª	
LAS PALMAS	
Ayuntamiento de Moya	

Por haber comprobado que no se encuentran vacantes se añaden las siguientes:

Categoría 1.ª	
Ayuntamiento de Almería.	
Jefatura de Huelva.	
Categoría 2.ª	
Cabildo de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).	

Categoría 3.ª	
Elda (Alicante).	
Categoría 4.ª	
Colmenar Viejo (Madrid).	
Al propio tiempo ha acordado la adición de las siguientes vacantes, de cuya existencia se ha tenido conocimiento con	

el día 17 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

678-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almendralejo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almendralejo y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Badajoz y Estafeta de Almendralejo hasta el día 21 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

677-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sanare entre las oficinas del Ramo de Portugaete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sanare entre las oficinas del Ramo de Portugaete y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Bilbao y Estafeta de Portugaete hasta el día 21 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos,

con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

681-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea, en el tipo de catorce mil pesetas anuales, y con cargo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Tarragona y Estafeta de Valls hasta el día 21 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Tarragona.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

683-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Lérida y Estafeta de Borjas Blancas hasta el día 21 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Lérida.

Madrid 22 de marzo de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

684-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usagre y Monesterio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción

del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usagre y Monesterio, en el tipo de veinte mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administración Principal de Correos de Badajoz y Estafetas de Monesterio y Fuente de Cantos hasta el día 23 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

680-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabra de Santo Cristo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabra de Santo Cristo y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Cabra de Santo Cristo, hasta el día 25 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

679-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales autorizados por la Dirección General de Sanidad, y a efectos exclusivamente sanitarios, para exportación, importación y manipulación de trapos.

ALAVA

D. Pedro F. Havet. Andave, 27.
D. Isaias Ausucúa. Portal de Villarreal, número 5.
D. Rafael Vallejo Astigarra. Beato Tomás de Zúmarra, 11.

Villa de Salvatierra

D. J. Lajo Hermanos.

Vitoria

D. Auspicio Maturana. Arana, 22.

ALICANTE

Sres. Beotivar y Cia. Plaza Luceros, 5.
 D. Vicente Marcos. Gabinet, 87.
 D. Amadeo Vilaplana Bernabéu. F. Verdú, 21.
 D. Francisco Vilaplana Bernabéu. Jaime Segarra, 2 y 6.
 D. José García Ripoll. A. Novelda, 101.
 D. Miguel González Miralles.
 D. José García Martín.
 D. Alfonso Carretero Laguña.
 D. Vicente Pastor Fernández.
 D. Ricardo Alvarez Antón.
 D. Julio González Herráiz.
 D. Jesús Martínez Gil.
 D. Ramón Oncina Vilaplana. C. Prolongación Alférez Díez Sanchiz, 5.

Elche

D. Mariano S. Rojas. Canalejas, 38.

Alcoy

D. José Aura Colomina.
 D. José Pérez Vilaplana.
 D. Santiago Guillén Sempérez.
 Sres. Boluda y Botella, S. L.
 D. Mariano Garrigós Valós.
 Sra. Viuda de Miguel González.
 La Abastecedora, S. A.
 D. Emilio Casasemper Jordá.
 D. Emilio Pastor Botella.
 D. Juan Bautista Jornet Soler.
 D. Emilio Lloréns Aura.

ALMERIA

D. José María Salas. Loma de Acosta.
 D. Manuel Plaza Rovira. Carretera de Granada.
 D. Francisco Delgado Pérez. Camino de Marín, 2.
 D. José Martínez Rodríguez. Camino de la Campsa.
 D. Manuel Plaza Rubira. Plaza del Fielato, 8, de los Molinos.

ÁVILA

D. Félix Marcos González. Cerrillo de la Trinidad, 7.
 D. Aquilino García Pinilla. Travesía de San Nicolás, 1.
 D. Angel Cantera Salvador. Teso del Hospital, 3.
 D. Ramiro Sanz Muñoz. Toledana, 1.

BALEARES

D. Gabriel Hortá Barberá. Mesquida, 3.
 D. Nemesio Medrano Puelles. Francisco Villalonga, 107.
 D. Sebastián Ferrer Gamundi. Salón, 6.
 D. Juan Marí y José Blosca. C/ D. y Minas, 2.

BADAJOS

D. Joaquín Durán Pastor.
 D. José María Vidal Plá.

BARCELONA

D. Francisco Cazanueva Prexhaus.
 D. Adolfo Barreras. Párroco Triadó, 41 y 43.
 D. Pablo Fonet. S. A. Guadiana.
 D. Salvador Gou. Hostafranchs, 20 y 22.
 Viuda de Victor Godó. Villardell, 44.
 D. Antonio Palomar Pujadas. Sepúlveda, número 41.
 D. Enrique Armengou. Juan Güel, 115 y 117.
 D. Angel Pitarchs Montpleú. San Nicolás, 3.
 D. Jaime Felú-Badaló Clarós. Piqué, 11.
 Viuda de J. Codina. Avila, 30.

Sans

D. Pedro Torrén Vaqué. Pasajes Mar-sal, 3.

Badalona

D. Salvador Llibre Masegur. Marqués de Montroig, 15, 17, 19.

Manresa

«Industrial Trapera, S. A.». Paños, 6, 30, 32.
 D. Esteban Miró Torrents. Hospital, 58, 66.
 D. Joaquina Deveus Fargas. Coso, 6.

Santa Coloma de Gramanet

D. Miguel y Costas Miquel.

Villafranca del Panadés

D. Francisco Saumell Domenech. Social Japir Comer, 45, y Pasteur, 2 y 4.
 D. Francisco Sonsona Fandos. General Cortijo, 49.

Hospitalet de Llobregat

D. Ramón Castelló Martínez. Calle 28 de Enero, 147.
 D. Rosendo Patinat Brugada. Parapetos, número 61.
 D. Jaime Moix Sauch. Esquina Carretera del Prat.
 Beotivar y Compañía. Papelera Española, S. A.
 D. Valentín Arolas Prat. Aprestadora Española, 232.
 D. Antonio Corcoll Carles. Aprestadora Española, 170.
 D. Pedro Llobet Pafúella. Angel Guimera, 108.
 D. Braulio López Sanjuán. Igualdad, 23.
 D. Juan Tuyá Solanas. Independencia, número 25.
 D. José Torrents Pascual. Ronda de la Via, 15.
 D. Joaquín Povil Pascual. General Sanjurjo, 33.
 D. José Navajas Equizabal. Aprestadora Española, 168.
 «Industrias Busquets», S. A. Barrio de la Marina, 172.

Sabadell

D. Antonio Bigata, S. A., San Matías, 17 al 21.

BURGOS

D. Domingo del Palacio. Carretera de Madrid.

CADIZ

D. José Pérez Montero. Marqués de Coprani, 9 (Extremuros).
 D. Manuel Rodríguez Diana. Diana, 7.
 D. José Carrero. Peñalba, 42.
 D. José Pérez. Trollo, 1.

Jerez de la Frontera

D. Pedro Mora (afueras de la población).
 D. Isabel López Pérez. San Marcos, 1.
 D. Rafael García Martínez. Sor Eulalia, 22.

CARTAGENA

D. Juan Pérez Martínez. Calle 15 del Ensanche.
 D. Mariano Alcaraz Martínez. Honda, números 7 y 9.

CASTELLON

D. Francisco Bombay.
 D. Severiano Boluda.
 D. Francisco Arriete.
 D. Blas Montoya.
 D. Adolfo Prades Porcar. Teodoro Llorente, 10.
 D. Andrés Armelles Linares. Galicia, 3.
 D. Domingo Avellán García. Galicia, 3.
 D. José Ramos Garijo. Barrechina, 2.
 D. Vicente Roig Soler. Vázquez Mella, 21.

Villarreal de los Infantes

D. Vicente Cubells Martí.

Benicarló

D. Manuel Mozas.

Vinaroz

D. Juan y don José Velilla.

Segorbe

D. Pedro Lázaro.

CORDOBA

D. Manuel Herrador Luque.
 D. Mariano Rodríguez Cano. Calle Feria.
 D. Pedro Rojas Higuera. Plaza de San Pedro, 26.

CORUNA (LA)

Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A. Barrio de Monelo.
 D. Luis Castro Seijas. Península de la Torre de Hércules. Inmediaciones de la Carretera de Circunvalación.

CUENCA

D. Eusebio Chacón Vargas. Camino Caniete, 10.
 D. José Turégano Ortega. Carretera de Madrid, número 6.

Albalate de las Nogueras

D. Gregorio Moros Merino.

Naharro

D. Manuel Ortiz Miguel.

Villar de Domingo García

D. José Antonio Costa Olmos.

GRANADA

D. Víctor Antelo Mauzaice. Carretera de la Sierra, 17.

Motril

D. Manuel Sánchez Moreno. Santísimo, número 44.

GERONA

Sra. Viuda de Escatllar.
 Sra. Viuda de Tapiola.

Figueras

D. Ramón Ibert Antonia. Tapís, 71 y 73.
 Sra. Viuda de Tapiola. Méndez núñez, 17 y 19.

GUADALAJARA

D. Manuel Carreras. Doctor Creus, 13.

GUIPUZCOA

D. Pedro Navarro. Paseo de Colón, C.
 D. Mariano Ferreres. Trueba, 6 (bodega).
 D. Mariano Ferreres. Treinta y Uno de Agosto, 5.
 D. Mariano Ferreres. Subida al Cementerio.
 D. Bernabé Ferreres. Amara, 4, bajo.
 Sres. Ferreres Monedero. Amara, 5.

Azpeitia

D. Mateo Martínez.

Tolosa

D. Damián Alustiza.

HUESCA

D. Mariano Pueyo Pérez. Quinto Sertorio, 23.
 Viuda de Marquina. Lanuza, 7.
 D. Juana Bayo. Lanuza, 8.

D. Mariano Pueyo Pérez. Quinto Sertorio, 23.

D. Manuel Plana Mur. Coso Alto, 77.

Jaca

Viuda de Marquina.

JAEN (Ubeda),

D. Ricardo Morales.

LEON

D. Silvino Inyesto.

D. Vicente Gracia Santos. Glorieta Asturias, 6.

Astorga

D. Felipe Fernández Parrado.

La Bañeza

D. Timoteo Hernández, S. A.

LERIDA

D. José Guibernau Poblet, A. Clavé.
D. Emilio Guibernau Catafiá. Ramón Castejón, 10.

D. Juan Vilella Felip. Ramón Castejón, 7.
D. Juen Vilella Pijuán. Ramón Castejón, 7.

D. Angel Segura Beuma. Alcalde Costa, 8.
D. Miguel Calvet Erigoyen. «Comercial Dam». Príncipe de Viana, 29.

D. José Esquirols Solé. Partida Eufea.
D. Juan Soler Pares. Partida Valledalet.
D. Eduardo Rocaballera Serra. General Sanjurjo, 8.

LOGROÑO

D. Félix Torrén. Camino Viejo de Ladero.

D. Benito Calleja. Puente de Hierro.
D. Gregorio Torres. Manuel Villegas, 9.
D. Pablo Navajas. Cerro de Mandavia (Corrales de Camelo).

D. Cecilio Viguera Carasa. Carmen, 8.
D. Miguel Ruiz de Palacios. Roa Vieja, 66.

Alfaro

D. Diego Viguera Carasa. Bordas, 12.

Calahorra

D.ª María Martínez de Baroja y Ribero (Trapos Baroja). Cavas, 84.

LUGO

D. José López Campos. Carretera Nueva de la Estación.

D. Guillermo Orosa Alvarez. Esplanada de la Estación.

D.ª María Quiroga Rodríguez. Monforte, número 37.

Monforte

D. Juan Pérez Vázquez.

MADRID

D. Jesús de Frutos Díaz. Avenida del Generalísimo, 53 (Tetuán de las Victorias).

D. Antonio Esteban. Valdecasas, 25 (Puente de Valdecasas).

«Anónima Farge». Embajadores, 110.

D. Pablo Font, S. A., Prado, 20.

D. Mariano Moya. Alejandro Sánchez, 70 (Carabanchel Bajo).

D. Bonifacio Plaza. Avenida del Generalísimo, 96 (Tetuán de las Victorias).

D. Miguel Plaza Vereda. Cludieta (Chamartín).

D. Victorio de D. Pedro Hernández. Tetuán, 22 (Tetuán de las Victorias).

D. Juan Díaz Peón. Voluntarios Catalanes, 40 (Chamartín de la Roca).

D. Sebastián García Pérez. «Marugán, S. A., General Ricardos, 3, y Antonio Leiva, 4.

D. José Jordá González. Valderribas, 38 (Puente de Valdecasas).

D. Luis Giner Bravo. Avenida San Diego, 36 (Puente de Valdecasas).

D. Antonio Cerradas Delgado. Ruiz de Alda, 27 (Puente de Valdecasas).

D. Enrique Enrich y Compañía. Agueda Díez, 7 (Carabanchel Bajo).

D. Gregorio Fernández Balaguer. «Industrias Balaguer». Avenida Pedro Díez, 21 (Carabanchel Bajo).

D. Juan García García. Carabanchel Bajo.

D. Eusebio Vila. Alejandro Sánchez, 21 (Carabanchel Bajo).

D. Andrés Pérez González. «Industrias Lavador». Alejandro Morán, 31 (Carabanchel Bajo).

D. Angel Sanz Moreno. General Alvarez de Castro, 14.

Morata de Tajuña

Entidad «Marín Hermanos», S. A.

MALAGA

D. Mariano Florido Molero. Camino de San Rafael.

D. Constantino Gálvez Congiú. San Jacinto, 2.

D. Manuel Sánchez Ramírez. Calvo, 49.

D. Tomás Moreno Coronado. Pozo de la Harina.

D. Manuel Sánchez Argel. Almansa, 5.

D. Gonzalo Gil Martínez. Cuarteles, 21.

D. Juan Bravo Delgado. Santo Domingo, 38.

D. Francisco Moreno Pina. Carretera de Cártama, 1.

D. Miguel Jiménez. Camino de San Rafael.

D. Juan Morales Quesada. Puente Guimbarba, 11.

D. José González Herrera. La Puente, 4.

D. Félix Ros Anguita. Caneles, 7.

MELILLA

D.ª María Torres Habas. Horcas Coloradas, 19.

D. Daniel Conesa Huertas. Huerta del Cabo y Barrio del Real.

D. Juan Bautista Ferrer Pérez. Mar Chica, 84.

D. Sidi Mohamed Ben Hach Moamed Guariache. Cantera, 2, Monte Reina Regente.

MURCIA

D. Cayetano Serrano Lozano.

D. Antonio Carpio Perona. Isabel la Católica, 10.

D. Antonio Hernández Pérez. Ronda de Garay, 9.

D. José Hidalgo Cerezo. Puerta de Orihuela, 27.

Cartagena

D. Antonio Méndez Díaz.

D.ª Concepción Plazas Espinosa. San Antón. San Luis, 14.

D. Patricio Sánchez Avilés. Extramuros. San Antonio Abad. Tetuán, 14.

D. Juan Blanco Sánchez. San Antonio Abad. Santa Lucía, 1.

D. José Martínez Sánchez. Salitre, 16.

D. José Aura Velasco. Fuente Cuba (Los Barreros).

Lorca

D. José Vidal Albiñana. Velilla, 4.

D. José María Salas Períago. Charco, 24.

Alcantarilla

D. Juan Lucas Martínez. Cruz, 14.

Mula

D. Andrés Iniesta Muñoz. Petriz, 2.

NAVARRA (Pamplona),

D. Joaquín Cancellor.

D. Martín Extremera.

D. Jesús Lorca.

D.ª Carmen Tobías.

Tudela

D. Cecilio Alcalde (sucesor de Biota).

D. Leopoldo Lasheras.

ORENSE

D. Pablo Prada Enriquez. Puente de Canelo.

D. Manuel Gómez de Rocha. Idem.

D. Manuel Calviño Vázquez. Idem.

D. Manuel González Rodríguez. Idem.

D. José Pérez López. Puente Orensense.

D. Juan Arias Rodríguez. La Rúa.

PALENCIA

D. Heliodoro Rodríguez Rico. Avenida de Casado de Alisal, 27.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Turell Cusidó (que representa a don José Vega García). Paseo de San Cristóbal Lalaja, 31.

«Sociedad Merías» Merías Primas, S. I. que representa a don Manuel Brotons Ruiz. B.º de las Torres Venegas, 8.

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Betefio Costa. Pedro Alcántara Peña, 7 y 10.

SALAMANCA

D. Adolfo Cuevas González. Paseo de Canalejas, 45.

D. Andrés Santiago Alvarez. Santa María la Blanca, 21.

D. Epifanio Sánchez Losada. B.º de los Pizarrales (afueras de Salamanca).

Peñaranda de Bracamonte

D. Baltasar González Rodríguez. Cruz, 30.

D. Adolfo Cuevas y Compañía. Sociedad Limitada (afueras de la población).

Béjar

D. Pedro Díaz Fernández. B.º Nuevo, 17.

Alaraz

D. José García Bautista.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Armengoll Rodríguez. La Pólvera (finca).

Señores Beotivar y Compañía.

SANTANDER

D. Adolfo Cuevas.

SEGOVIA

D. Federico Ribert, S. L. Paseo de la Alameda, 1.

Bernardos

Señores Martín García Bartolomé y Hermanos.

SEVILLA

D. Lorenzo Justo Pastor. Santo Domingo. Portaceji.

SORIA

D. Angel Pérez Barajas.

TARRAGONA (Cherta)

D. Secundino Fontanet Mols. Santa Quiteria, 40.

Tortosa

D. Ismael Forés Subirats. Carretera Riquetas.

TERUEL

- D. Fernando Vicente Matarix. San Francisco, 4.
D. Santiago Marquina Marquina. Plaza de la Domingo Gascón, 20.
D. Mariano Garcés. Merced, 8.

TOLEDO

- D. Pedro Montero.

VALENCIA

- D. Juan Beneyto. Orilla del Río, 26 y 28. Señores Beotivar y Compañía. Gran Vía. M. Turia, 9.
D. Miguel Martínez. Antonio Suárez, 15.
D. Ramón Moltó. Angel Guimerá, 31.
D. Salvador Sebastián. Avenida Adolfo Beltrán, 177.
D. José Sevestre. Teruel, 15.
D. Vicente Gómez. Llanos de la Zaida, 9.
D. Francisco Rubio Ibáñez. Gerente de Explotaciones y Desperdicios, S. A. Carretera Real de Madrid, 62.

Catarroja

- D. Agustín García Sandemetro. Piporta, número 32.
Señora Viuda de Lahoz. Canalejas, 24.

Manises

- D. Rafael Virosque Ortola. San Bernardo, 22.

Canals

- D. Fermín Llopis Borrás. Avenida José Antonio, 41 y 43.

Alicia

- D. Bernardo Llopis Gordo. Juan de Austria, 3 y 5.
D. Pedro Martínez Cano. Santa Lucía, 1. Santa María, 61 y 63, y Ronda.

Algemesi

- D. Rafael Angulo Quilis.

VALLADOLID

- D. Gabino Sánchez.
D. Bernardo Fernández Guzmán. Portillo de la Pólvora, 3.
D. Manuel González García. Travesía del paseo de San Vicente, 15.
D.ª María Ajo Pérez Prado, 13.
D. Bienvenido Cantera Salvador. Plaza Circular, 9.
D. Pedro Yustos Giralda. Avenida de Palencia, 14.

ZAMORA

- Señora Viuda de Timoteo Hernández.
D. Agapito Baz Herrero.

Alcañices

- D. Enrique Rodríguez Fagundez.
D. José Sánchez Sánchez.

Benavente

- D. Timoteo Hernández, S. A.

Mombuey

- D. Timoteo Hernández, S. A.
D. Clemente López Tadeo.

Toro

- D. José Rodríguez García.

ZARAGOZA

- Sr. Marquina. Joso, 135.
D. Florentino Baraza. 29 de septiembre.
D.ª María Sabater. Camino San José, 100.
D. Alvaro Martínez. Barcelona, 12.
D. Juan Peria Rosellón. Barrio de Casafas.
D. Victoriano Tolosana Garcés. Predicadores, 89.
«Casa Vorl, S. L.». Barcelona, 29.
D. Benigno Ortega Carramiñana. Castellar, 50.

Calatayud

- D. Jorge Urbano Baraza.
D. Pedro Pérez Simón.
D. Eloy Martínez Gurria.
D. Ricardo Herruz Rodríguez. Puerta de Torres.

Morata de Jalón

- D. Ramón Fernández Sánchez.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anulando el concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación comprendidas en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia.

Visto el resultado del concurso de proyectos de compuertas e instalaciones de autoelevación comprendidos en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia, autorizado por Decreto de 22 de diciembre de 1950 y celebrado el 3 de marzo del año 1951.

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso de referencia, por no reunir las proposiciones presentadas las bases y condiciones del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Adjudicando a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo (Cádiz)».

Visto el resultado del concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo—(Cádiz)», autorizado por Decreto de 27 de julio de 1951:

De conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, de 15 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo—(Cádiz)», a «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», por la cantidad de 32.999.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.467.965,46 pesetas, y con sujeción a las condiciones que rigen en el concurso y a las siguientes:

1.ª En el plazo de dos meses, a partir de su notificación, deberá presentar el plan de edificios e instalaciones que estima necesario ejecutar con arreglo al apartado d) de la condición cuarta del pliego de bases.

2.ª En el mismo plazo deberá presentar documento renunciando a formular prórroga alguna, fundada en la falta de material adecuado para el desarrollo del plan de ejecución de las obras, y presentará asimismo nueva relación detallada y complementaria de los medios auxiliares que esté dispuesta adquirir y emplear en las obras, de acuerdo con la relación y las instrucciones que a este respecto le sean dadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que de orden ministerial de esta fecha le digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.», el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del pantano de Mediano (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del pantano de Mediano (Huesca)», a «Dragados y Construcciones», S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 75.908.130,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.064.094,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha le digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Benito Arnó Campistó la subasta de las obras de «Saneamiento de Castellón de Seana (Lérida)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Castellón de Seana» (Lérida), a don Benito Arnó Campistó, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 348.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 509.261,26, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha le digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Rectificando la Orden de 4 de febrero de 1952 en el sentido de declarar admitido a los ejercicios de las oposiciones de Profesores de «Dibujos» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Miguel Delgado de la Cal.

Por Orden de esta Dirección General de 4 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), se publicó la lista definitiva de los señores admitidos a los ejercicios de oposición para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujos» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como la de aquellos que fueron excluidos a dichas plazas, entre los que se hallaba don Miguel Delgado de la Cal, por deficiencias en el apartado h) de la Orden de convocatoria. Dicho señor justifica haber enviado, por giro postal, a la Habilitación de este Ministerio, con fecha 21 de noviembre último, es decir, antes de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista provisional, el metálico correspondiente al importe de los derechos de examen y formación de expediente, cuyos recibos fueron enviados por la Habilitación, según

manifiesta dicha oficina, a la Sección de Formación Profesional, por entender que correspondían a la misma.

En consecuencia,

Esta Dirección General ha acordado rectificar la Orden de fecha 4 de febrero del corriente año en el sentido de declarar admitido a los ejercicios de las oposiciones de Profesores numerarios de «Dibujo», ya mencionadas, a don Miguel Delgado de la Cal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 28 de febrero de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 786 por la que se dictan normas para la venta libre de pan.

FUNDAMENTO

En atención a las circunstancias que actualmente concurren en lo que a disponibilidades y consumo de cereales respecta, el Gobierno ha resuelto que a partir del 1.º de abril próximo y hasta terminar la actual campaña se proceda a la venta libre de pan, sin necesidad de utilizar la cartilla de abastecimiento, en toda la Nación.

A tal fin a continuación se dictan las normas que han de regular la indicada libertad de venta de pan:

LIBERTAD DE VENTA

Artículo 1.º A partir del día 1.º de abril próximo, y hasta que se regule la próxima campaña cerealista, toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen de racionamiento ordinario de pan podrá adquirir libremente este artículo en la panadería que desee sin necesidad del previo corte de cupones.

El público podrá adquirir la cantidad de pan que precise y la calidad y características serán iguales a las que se vienen facilitando actualmente por el sistema de racionamiento.

RESERVAS DE EXCEDENTES

Art. 2.º Continúa en vigor el régimen de reservistas de excedentes, en la misma forma en que viene desarrollándose durante la actual campaña.

SUPRESIÓN RACIONAMIENTO SUPLEMENTARIO

Art. 3.º A partir del citado día 1.º de abril queda suprimido el racionamiento suplementario de pan que se había autorizado por oficio-circular de esta Comisaría General de 28 de diciembre de 1951.

PESO DE LAS PIEZAS DE PAN

Art. 4.º Se autoriza la fabricación de piezas de 150, 250, 500 y 1.000 gramos, para que cada consumidor pueda adquirir

las piezas con arreglo a su conveniencia. Por ello, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas oportunas para que las panaderías puedan servir siempre el tipo de piezas que el público demande.

PRECIOS

Art. 5.º *Zonas productoras cerealistas.* En piezas de 500 gramos y peso superior, a 4,50 pesetas kilogramo.

En piezas de peso inferior a 500 gramos, a 4,60 pesetas kilogramo.

Zonas restantes.—Para piezas de 500 gramos y peso superior, a 4,90 pesetas kilogramo.

Para piezas inferiores a 500 gramos, a 5 pesetas kilogramo.

Esta Comisaría General concretará a cada provincia las zonas que deben entenderse como productoras cerealistas a los efectos de cuanto se dispone en el presente artículo.

Si en alguna ocasión el público solicitara piezas de 500 gramos o superiores y éstas se hubiesen agotado, las panaderías vendrán obligadas a facilitar piezas de menor peso, pero al mismo precio por kilogramo que si facilitasen piezas de peso superior a 500 gramos.

ECONOMATOS PREFERENTES

Art. 6.º A los Economatos Preferentes se les continuará facilitando el pan con arreglo a los mismos módulos y precios que hasta la fecha.

RENDIMIENTOS, MEZCLAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS HARINAS Y EL PAN

Art. 7.º No se alterará, para el pan que a partir de ahora se distribuya en régimen de venta libre lo dispuesto en la actualidad sobre rendimientos a obtener en la molturación de cereales, mezclas, rendimientos de harina en pan, características de las harinas y del pan. Por lo tanto, continuará vigente lo ordenado en las Circulares de esta Comisaría General números 772 y 774, con las variaciones introducidas en las mismas por lo establecido en el Oficio circular número 498, que continuará vigente en toda su integridad.

MÁRGENES DE MOLTURACIÓN, GASTOS DE ELABORACIÓN Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Art. 8.º Los márgenes de molturación de la industria harinera continuarán siendo los señalados en el artículo 77 de la Circular número 772 de esta Comisaría General.

Los gastos de elaboración del pan y el beneficio industrial por cada kilogramo de pan sin distinción de peso serán los que se fijen por esta Comisaría General, teniendo en cuenta para los primeros la clasificación en Zonas establecida por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería, de 1.º de julio de 1948.

Art. 9.º Las colectividades que en virtud de lo dispuesto en el oficio-circular número 510 se hubiesen acogido al beneficio del racionamiento suplementario de pan, podrán adquirir en las panaderías cuantas cantidades de pan precisen.

Art. 10. No obstante la libertad que se establece por esta disposición para que

los consumidores de pan adquieran dicho artículo en la panadería que deseen, continuarán tales consumidores inscritos en el padrón de clientes del establecimiento de panadería en que en la actualidad figuren, y los dueños de los establecimientos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 17 y 18) y los apéndices correspondientes (modelos números 17 b y 18 b) y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos en igual forma en que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de Colecciones de Cupones de Racionamiento, al causar alta en el censo de un municipio vendrán obligados a inscribir dichas Colecciones en una panadería, además de en la tienda de ultramarinos y de grasas, en su caso, como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos, por todos los medios a su alcance de que tenga efectividad la inscripción en panaderías, procediendo a la anulación de aquellas Colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo número 12 ó 12 a) a quienes no presenten el boletín de baja en la panadería (modelo número 13 ó 13 bis), además de los relativos a ultramarinos y grasas, en su caso, expedidos en los mismos modelos 13 ó 13 bis, como garantía de que se registren las bajas de clientes en las panaderías.

Los titulares de Colecciones de Cupones podrán realizar el cambio de inscripción en panaderías ajustándose a las normas vigentes en la actualidad.

Art. 11. Quincenalmente, antes de los días 10 y 25 de cada mes las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán comunicar a esta Comisaría General el consumo de cereales habido en sus respectivas provincias, a fin de que por este Organismo se puedan efectuar las correspondientes asignaciones con la debida antelación.

Al propio tiempo, también deben informar acerca del desarrollo de la venta de pan en las nuevas condiciones que ahora se establecen, incidencias de la misma, preferencias del público en cuanto al peso de las piezas de pan, etc., y demás circunstancias que juzguen de interés.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas que estimen oportunas al objeto de evitar que los cereales y sus harinas que se entreguen para panificación sean destinados a fines distintos.

SANCIONES

Art. 13. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 28 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz.